RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2965/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el expediente **RR.IP.2965/2019**, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR,** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. PROCEDENCIA 9

a) Forma 9

b) Oportunidad 10

c) Improcedencia 10

III. ESTUDIO DE FONDO 11

a) Contexto 11

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 12

c) Síntesis del Agravio del Recurrente 12

d) Estudio del Agravio 12

Resuelve 21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000155219, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> Copia simple y copia certificada de los oficios ingresados en su Unidad de Correspondencia, por parte de la Alcaldía Xochimilco, en el periodo comprendido del 1 de junio al 20 de junio de 2019.

II. El tres de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1706/SDP/2019 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y a través del cual, dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- Indicó que la información solicitada no se encuentra en el nivel de desagregación requerido; para lo cual, entregó el listado de los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto por parte de la Alcaldía Xochimilco, tal y como se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa que detenta la información. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Señaló que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en caso de no estar disponible la información en el medio solicitado, o cuando implique una carga excesiva esta se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

- Igualmente señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al presente oficio de respuesta el Sujeto Obligado, anexó un archivo en formato Excel, que contiene la relación de los oficios ingresados por la Alcaldía Xochimilco.

				UNIDAD DE CORRESPONDENCIA			
				1 AL 20 DE JUNIO			
				TOTAL DE FOLIOS: 21			
NO	FOLIO	OFICIO	REMITENTE	INSTITUCIÓN	ASUNTO	Área Destino	Medio Recepción
1	6815-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1717/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
2	6893-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1716/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
3	6910-19	XOCH13-UTR-3650-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	SOLICITA COPIA DE RECURSOS 2015 Y 2016	Dirección Jurídica	Ventanilla
4	6940-19	XOCH13-UTR-3656-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	SOLICITA COPIA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS AÑOS 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.	Comisionado Presidente	Ventanilla
5	6941-19	XOCH13-UTR-3651-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0347/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
6	6942-19	XOCH13-UTR-3648-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0123/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
7	6950-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1850/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
8	6951-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1852/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
9	7167-19	XOCH13-UTR-3714-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	DLT. 047/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
10	7268-19	XOCH13-UTR-3814-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 036/2019 Y 038/2019 E INGRESA POR MAIL	Dirección Jurídica	Ventanilla
11	7307-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1020/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
12	7337-19	XOCH13-UTR-3832-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1908/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
13	7338-19	XOCH13-UTR-3845-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0037/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
14	7339-19	XOCH13-UTR-3834-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1020/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
15	7340-19	XOCH13-UTR-3796-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1251/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
16	7700-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0341/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
17	7706-19	XOCH13-UTR-3700-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1848/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
18	7715-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0344/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
19	7742-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1907/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
20	7809-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1282/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
21	7823-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1883/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico

III. El dieciocho de julio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en señalar que la respuesta no es acorde con lo solicitado, indicando que en su solicitud requirió copia simple y copia certificada de los oficios ingresados por la Alcaldía Xochimilco, no solicitó el listado de los oficios, solicitando que se le entregue la información solicitada en medio electrónico.

IV. El seis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera lo siguiente:

- Una muestra representativa sin testar dato alguno de la información requerida, es decir, cualquiera de los oficios que fueron referidos en el listado proporcionado como respuesta en la solicitud de información.

Apercibiendo al Sujeto Obligado que, en caso de no de dar contestación dentro del plazo señalado, dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

V. El dieciséis de agosto, el Instituto remitió el oficio MXMX09. INFODF/9/SE-UT/11.4/2139/SDP/201, de misma fecha, a través del cual, emitió alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada, y remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha seis de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, no realizó manifestación alguna en la cual expresara su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la parte recurrente.

Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determine confirmar la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo de dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como por remitidas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por parte de esta Ponencia, mediante acuerdo de fecha seis de agosto.

Igualmente, ordenó respecto a las diligencias para mejor proveer que éstas se mantengan bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara alguna promoción tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo para que las partes manifestaran su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hiciera, por lo que con

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción V, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de julio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **cuatro de julio al siete de agosto**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **dieciocho de julio**, es decir, al **onceavo día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4]**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó lo siguiente:

- Copia simple y copia certificada de los oficios ingresados en su Unidad de Correspondencia, por parte de la Alcaldía Xochimilco, en el periodo comprendido del 1 de junio al 20 de junio de 2019.

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó su imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada, indicando que la información requerida no se encuentra en el nivel de desagregación requerido; en tal virtud, entrego un Anexo en formato Excel, que contiene el listado de los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto por parte de la Alcaldía Xochimilco, tal y como se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa que detenta la información. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Señaló que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en caso de no estar disponible la información en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

medio solicitado, o cuando implique una carga excesiva, ésta se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

Igualmente, señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, solicitando que se confirme la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es acorde con lo solicitado, indicando que en su solicitud requirió copia simple y copia certificada de los oficios ingresados por la Alcaldía Xochimilco, y no el listado de los oficios, solicitando que se le entregue la información solicitada en medio electrónico.

d) Estudio del agravio. Se procede al análisis del **único agravio** expresado por el recurrente, resaltando que la inconformidad de la parte recurrente, tal y como se describe en el párrafo que antecede, radicó en que la respuesta no es acorde con lo solicitado, ante tal situación, la presente resolución se centrará en determinar si es factible la entrega de la información conforme fue requerida, tomando como base las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, los cuales precisan lo siguiente:

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

De la normatividad previamente detallada, se observa que ésta establece que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos**.

Ahora bien, determinado lo anterior, se procede a analizar si la información que fue requerida es susceptible de entregarse en copia simple y certificada como lo refirió la recurrente, al momento de presentar su solicitud de información.

Para ello, es necesario reiterar cuál fue la documentación que requirió el particular observando que su solicitud consistió en acceder a todos los oficios que han ingresado por parte la Alcaldía Xochimilco, en el periodo comprendido del 1 al 20 de junio de 2019.

Del análisis realizado a las diligencias para mejor proveer remitidas por el Sujeto Obligado, consistente en una muestra representativa de la información puesta a disposición del recurrente, se observó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Muestra: Oficio XOCH13-UTR-3462/2019, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco.

De la documental antes descrita, se observa que este contiene información de acceso restringido tanto en la modalidad de reservada como confidencial, la cual no es información concerniente al recurrente o que se relacione con asuntos en los que el mismo sea parte, tal y como se muestra a continuación:

RESERVADA

- Información específica de un expediente de recurso de revisión, ventilado ante este Instituto, seguido en forma de juicio que no ha causado estado. (escrito de manifestaciones, así como el acta del comité de transparencia, donde se realiza la prueba de daño y clasifica información)

CONFIDENCIAL

- Nombre Completo y Correo Electrónico, de la persona que interpuso el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información que no es susceptible de divulgarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183, fracción VII, y 186, de la Ley de Transparencia, reviste el carácter de reservada y confidencial, el cual refiere lo siguiente:

- Se considera información reservada, la referente a expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, y una vez que la resolución haya causado estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado, deberá de resguardar la información de acceso restringido, ya sea reservada o confidencial, siendo en el presente caso datos personales de terceros, así como información referente a expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, para lo cual deberá de realizar la elaboración de las versiones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

públicas de cada uno de los oficios de interés del recurrente, comprendiendo el análisis, estudio y clasificación de veintiún oficios junto con sus anexos, realizando el procesamiento de la información de cada uno de los oficios así como de todos los documentos anexos que los conforman, aunado al hecho de que tendría que generar tanto copias simples como copias certificadas de cada uno de los documentos al ser requeridos en dichas modalidades.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, **el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos y que su obligación no comprende el procesamiento de la información ni el presentarla conforme a características específicas** del interés del solicitante.

En consecuencia, este Instituto no está obligado a procesar, generar, y analizar la información para efectos de presentarla conforme al interés del solicitante, sin embargo, si deberá procurar sistematizar la información.

Partiendo de lo anterior, del análisis realizado a la respuesta impugnada se observó que este Instituto si sistematizó la información, proporcionado al recurrente un listado en formato Excel, en el cual vienen detallados todos y cada uno de los oficios que han sido ingresados por parte de la Alcaldía Xochimilco en el periodo comprendido del 1 a 20 de junio tal y como fue requerido por el recurrente; listado que contiene los siguientes rubros: Folio, Oficio, Remitente, Asunto, Área destino, Medio de recepción, tal y como se muestra a continuación:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

				UNIDAD DE CORRESPONDENCIA			
				1 AL 20 DE JUNIO			
				TOTAL DE FOLIOS: 21			
NO	FOLIO	OFICIO	REMITENTE	INSTITUCIÓN	ASUNTO	Área Destino	Medio Recepción
1	6815-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1717/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
2	6893-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1716/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
3	6910-19	XOCH13-UTR-3650-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	SOLICITA COPIA DE RECURSOS 2015 Y 2016	Dirección Jurídica	Ventanilla
4	6940-19	XOCH13-UTR-3656-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	SOLICITA COPIA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS AÑOS 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.	Comisionado Presidente	Ventanilla
5	6941-19	XOCH13-UTR-3651-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0347/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
6	6942-19	XOCH13-UTR-3648-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0123/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
7	6950-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1850/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
8	6951-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1852/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
9	7167-19	XOCH13-UTR-3714-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	DLT. 047/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
10	7268-19	XOCH13-UTR-3814-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 036/2019 Y 038/2019 E INGRESA POR MAIL	Dirección Jurídica	Ventanilla
11	7307-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1020/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
12	7337-19	XOCH13-UTR-3832-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1908/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
13	7338-19	XOCH13-UTR-3845-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0037/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
14	7339-19	XOCH13-UTR-3834-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1020/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
15	7340-19	XOCH13-UTR-3796-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1251/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
16	7700-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0341/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
17	7706-19	XOCH13-UTR-3700-2019	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1848/2019	Dirección Jurídica	Ventanilla
18	7715-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 0344/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
19	7742-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1907/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
20	7809-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1282/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico
21	7823-19	S/N	FLOR VAZQUEZ BALLEZA	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RR.IP. 1883/2019	Dirección Jurídica	Correo Electrónico

Por lo que, es factible concluir que, en su actuar el Sujeto Obligado **observó los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el presente caso si aconteció**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[5]

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Tribunal garantizo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando infundado el único agravio expresado**, por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[5] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los presentes, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero, María del Carmen Nava Polina, y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20